



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 078 -2015-CONCYTEC- OGA

Lima, 28 SEP 2015

### VISTO:

La Carta S/N remitida por el servidor CAS Felipe Poma Bautista, el Informe N° 732-2015-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal del CONCYTEC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2011-CONCYTEC-OGA de fecha 12 de agosto de 2011, se contrató al Sr. Felipe Poma Bautista para la Oficina General de Administración del CONCYTEC;

Que, con fecha 28 de agosto de 2015, el mencionado servidor pone en conocimiento del CONCYTEC su renuncia irrevocable al cargo de Chofer, siendo su último día de labores el 08 de setiembre de 2015;

Que, el Inciso f) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador vacaciones remuneradas de 30 días naturales;

Que, en ese sentido, mediante Memorándum N° 206-2013-CONCYTEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica alcanza los lineamientos que deben ser tomados en cuenta para el reconocimiento y pago de vacaciones truncas indicando que, considerando que la Ley N° 29849 (vigente a partir del 07 abril 2012), que es posterior al Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (julio 2011), elevó a treinta (30), el número de días de vacaciones para el personal CAS; se debe entender que la referida "compensación" a que se refiere el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, debe ser calculada ya no con el 50% de la retribución, que era cuando el derecho a vacaciones era por 15 días, sino con el 100%, dado que el derecho vacacional es por 30 días;

Que, bajo dicho contexto, en el caso que el servidor alcance el año completo de servicios después del 7 de abril de 2012 se debe entender que la referida "compensación" a que se refiere el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, debe ser calculada ya no con el 50% de la retribución, que era cuando el derecho a vacaciones era por 15 días, sino con el 100%, dado que el derecho vacacional es por 30 días. Así lo ha reconocido la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en sus informes legales que determinan el criterio interpretativo, que debe tomarse en cuenta en el presente caso;



Que, con Informe N° 732-2015-CONCYTEC-OGA-OP de fecha 11 de setiembre de 2015, el Encargado de las Funciones de la Oficina de Personal remite la liquidación de pago de descanso físico trunco, donde señala que el Sr. Felipe Poma Bautista prestó servicios en el CONCYTEC del 15 de agosto de 2011 al 08 de setiembre de 2015;

Que, de acuerdo a la boleta de pago del mes de setiembre de 2015 del Sr. Felipe Poma Bautista, se observa que se ha efectuado el pago por aporte patronal por la suma de S/. 67.50 Nuevos Soles, restando la suma de S/. 37.00 para completar el aporte máximo que realiza el empleador por concepto de aporte patronal de la planilla mensual electrónica PLAME – SUNAT;

Que, con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 617-2015-OGPP de fecha 15 de setiembre de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga los recursos para financiar las vacaciones truncas del servidor CAS Felipe Poma Bautista;

Con el visto bueno del Encargado de las Funciones de la Oficina de Personal del CONCYTEC, y;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 4.2 de la Directiva N° 07-2013-CONCYTEC-OGA, "Directiva del Procedimiento Administrativo para resolver Recursos de Apelación en materia de pago de retribuciones" aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 080-2013-CONCYTEC-P;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- OTORGAR** al señor Felipe Poma Bautista el importe de S/. 2,266.66 (Dos Mil Doscientos Sesenta y Seis y 66/100 Nuevos Soles), por concepto de Vacaciones Truncas, del cual se deducirán los descuentos de Ley y otros descuentos, de acuerdo al detalle del Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar el pago de la aportación patronal correspondiente a ESSALUD por la suma de S/. 37.00 (Treinta y Siete y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución al Sr. Felipe Poma Bautista, para su conocimiento, así como a la Oficina de Personal a fin de que se cumpla con su ejecución.

**Artículo 4°.-** Disponer que el Responsable del Portal de Transparencia, publique la presente resolución en el portal web Institucional.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
Sra. Mariela Degregori Luza de Perales  
Jefa de la Oficina General de Administración  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA



**ANEXO I A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 78-2015-CONCYTEC-OGA**  
**LIQUIDACION VACACIONES TRUNCAS**

**NOMBRES Y APELLIDOS** : FELIPE POMA BAUTISTA  
**CARGO** : Chofer  
**UBICACIÓN ORGANICA** : Oficina General de Administración  
**REGIMEN LABORAL** : Decreto Legislativo N° 1057 - CAS  
 Contrato Administrativo de Servicios  
**FECHA DE INGRESO A CONCYTEC** : 15/08/2011  
**FECHA DE CESE** : 08/09/2015  
**Tiempo de Servicios** : 4 años 24 días  
**Vacaciones no gozadas 2013-2014** : 8 días  
**Vacaciones no gozadas 2014-2015** : 30 días  
**RECORD TRUNCO DESCANSO FISICO** : 24 días  
**CONTRAPRESTACION MENSUAL** S/. 1,700.00  
**NOMBRE:** FELIPE POMA BAUTISTA  
**DNI:** 08864570  
**DEPENDENCIA:** Oficina General de Administración

Vacaciones No Gozadas 2013-2014: 8 días

Contrap. COMPUTABLE (*)	PERIODO 2013-2014	N° DIAS NO GOZADOS	TOTAL A PAGAR
1,700.00	30 DIAS	8	453.33

Vacaciones No Gozadas 2014-2015: 30 días

Contrap. COMPUTABLE (*)	PERIODO 2013-2014	N° DIAS NO GOZADOS	TOTAL A PAGAR
1,700.00	30 DIAS	30	1,700.00

2,266.66

Vacaciones truncas: 24 días

Contrap. COMPUTABLE (*)	N° DIAS AL AÑO	N° DIAS A LIQUIDAR	TOTAL A PAGAR
1,700.00	360	24	113.33

(\*) Art. 6°, inciso f) del D.L. N° 1057 modificado por Ley N° 29849

<b>Monto Bruto</b>	<b>2,266.66</b>
<b>Total Deducciones:</b>	<b>S/. 291.95</b>
A favor de la AFP INTEGRAL Setiembre	S/. 291.95
Aporte Obligatorio	S/. 226.67
Comisión AFP	S/. 35.13
Prima de Seguro	S/. 30.15
Impuesto 4ta. Categoría 8%	0.00
<b>Monto a Pagar:</b>	<b><u>S/. 1,974.71</u></b>
<b>ESSALUD</b>	<b>37.00</b>

